AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,** como convocante, así como la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,** como coadyuvante, ambas comisiones edilicias del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 56 fracción IV, 76 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I, 23, 32 fracciones XXXVII y XLV, 69, 76, 103, 107 fracción II inciso a), 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 29 de abril del año 2016, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal por parte de la Regidora Rosa María Bonilla López, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- En la citada sesión, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes, el turno de la iniciativa de ordenamiento municipal en comento a la Comisión Edilicia de Promoción Económica, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvante, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 061/2016/TC, inciso A).

3.- En la reunión de fecha 03 de agosto del año 2016, citada por la Regidora Rosa María Bonilla López, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, donde acudieron los integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras; entramos al análisis, estudio y dictaminación del proyecto del Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco turnado; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XXXVIII y XLV, 69 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Promoción Económica y de Reglamentos, resultamos competentes para dictaminar la propuesta del ordenamiento municipal que nos fue turnado en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento, celebrada el 29 de Abril del año 2016, mediante el punto de acuerdo número 061/2016/TC.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca expedir el Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción IV, y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre de 2015; 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 106, 107 fracción I inciso b), 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Así las cosas, es importante resaltar que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda y disponer de los bienes que integran su patrimonio, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 punto 99, 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 39 fracción XV, 53 fracción L del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre del año 2015.

IV.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene la facultad y la obligación de expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, además de impulsar el vocacionamiento económico del territorio del Municipio, así como adoptar las medidas necesarias para la mejora continua de la productividad de sus sectores económicos, programas de desarrollo y apoyo económicos con sus reglas de operación, las acciones necesarias para la eliminación continua de obstáculos a la productividad del sector privado e incorporación a la economía formal de las personas y unidades que actualmente operan al margen de la formalidad, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2, 4 fracción VI, 6 fracción XIV, 9 fracción I, 14, 25, 48, 61 y 66 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, 5, 53 fracciones I y L, 55 fracción II, y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre de 2015.

V.- Una asignatura fundamental para el Gobierno Municipal es la organización de la administración pública municipal, que busca eficientar los

servicios públicos, así como los trabajos de este H. Ayuntamiento y los de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, que requieren de la ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, buscando el cumplimiento en el orden jurídico municipal, bajo el principio de igualdad de derechos y oportunidades con perspectiva de equidad de género, para atender las necesidades de la población de este Municipio y lograr una sociedad más justa e igualitaria.

VI.- Entre las finalidades de este Gobierno Municipal, se encuentra sin lugar a dudas, el buscar el desarrollo integral de sus habitantes colaborando, coordinándose y coadyuvando con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo que respecta al desarrollo integral del Área Metropolitana de la que forme parte en temas como la prestación de los servicios públicos, la movilidad, la sustentabilidad, la promoción económica y el combate a la desigualdad; además de fomentar el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, el cooperativismo y demás actividades que se realicen con el objeto de generar empleo para la población, así como aplicar las disposiciones que, con igual fin, dicten la Federación y el Estado, consecuentemente a lo anterior, el Consejo de Desarrollo Económico del Municipio, para poder trabajar con esta nueva perspectiva, requiere de la aprobación y autorización de un nuevo ordenamiento municipal que no solo establezca su conformación, sino que regule completamente el proceso para el otorgamiento de los incentivos fiscales y la forma de hacerlos valer, con fundamento en el artículo 39 fracción XV y XX del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre del año 2015.

VII.- La entrega de incentivos fiscales se realiza a través del actualmente denominado Consejo Municipal de Promoción Económica, organismo colegiado que recibe y dictamina las solicitudes que al respecto presentan las personas físicas y jurídicas cuyas actividades son impulsadas a través de los beneficios que en cada año se establecen en las leyes de ingresos del Municipio, con el objeto de materializar a corto plazo una política de desarrollo económico conforme a las líneas estratégicas, ejes de gobierno y proyectos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

VIII.- El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 en su línea estratégica número 6 define al desarrollo económico local: "*... como el resultado del proceso participativo que fomenta los acuerdos de colaboración entre actores estratégicos de los sectores público, académico y empresarial de nuestro municipio, con el objetivo final de crear empleos estables y de calidad, así como el de estimular la actividad económica que potencie las ventajas locales de manera sustentable en el entorno global.*"

Para tal efecto, establece como ejes de política económico el *financiamiento para el desarrollo*, así como contar con un *gobierno eficiente y competitivo*, lo cual no es posible lograr sin entrar a realizar una revisión de los ordenamientos municipales que sirven de instrumento para llevar a cabo tales ejes..

IX.- Una vez analizada la propuesta contenida en la iniciativa de ordenamiento municipal en estudio, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras arribamos a la conclusión de la necesidad de expedir un nuevo reglamento que recoja la visión del Plan Municipal de Desarrollo 2015

– 2018, eliminando regulación que puede llegar a ser contradictoria con la política de desarrollo económico que se establecerá en las leyes de ingresos municipales para cada ejercicio fiscal y estableciendo normas claras, tanto para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Económico, como para el procedimiento administrativo para la dictaminación de su otorgamiento, vía descuentos a contribuciones o reembolso, incluyendo causas de improcedencia del mismo, la forma de supervisar la ejecución de los proyectos de los emprendedores y las garantías que deberán formalizar ante la hacienda municipal; normas que el ordenamiento municipal que se propone abrogar no se encuentran definidas con la claridad que se requiere.

Al respecto, la promoción económica es tan solo una parte de la perspectiva que se pretende establecer con respecto al desarrollo económico y dada la evolución que han tenido los incentivos fiscales a partir del año 2011 es que se amplió la gama de estos beneficios, transformando a Tlajomulco de Zúñiga en un polo de desarrollo para el Estado de Jalisco. Con esta política, en conjunción con otros instrumentos jurídicos que se han implementado, es que resulta necesario modificar desde el título del ordenamiento municipal en estudio y que se centre en su objeto, que es la entrega de los incentivos fiscales, así como para el órgano que define su otorgamiento deje de ser un Consejo de mera promoción económica y pase a ser un Consejo de Desarrollo Económico.

X.- Por lo tanto, es necesario expedir un nuevo ordenamiento municipal en la materia, abrogando el actualmente en vigor, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de agosto del año 2010, bajo el volumen I, publicación XVII, para expedir el Reglamento del para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo esta la propuesta:

"Decreto por el que se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- *Se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tiene por objeto establecer procedimiento para otorgar los incentivos fiscales que se prevean en las leyes de ingresos municipales, así como crear y regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 2.- *El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 16 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, fracción VI, 6, 7, 9, 15, 60, 61 y 75 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.*

Artículo 3.- *Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entenderá por:*

I.- *Actividad Económica: Es la acción o proceso que genera un bien, producto o servicio, tanto con fines lucrativos como no lucrativos, la cual ha sido clasificada de acuerdo con el sistema vigente establecido al efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*

II.- *Acuerdo: Cualquier acto administrativo, distinto a los dictámenes, emitido por el Consejo;*

III.- *Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*

IV.- *Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*

V.- *Descuento: Vía mediante la cual los solicitantes de incentivos fiscales podrán hacer efectivos los beneficios fiscales que se establezcan en las leyes de ingresos municipales, previo al entero de las contribuciones que deba entregar al Municipio;*

VI.- *Dictamen: Resolución administrativa de carácter definitiva, emitida por el Consejo respecto de los incentivos fiscales a las actividades económicas que se realizan o se vayan a realizar en el territorio municipal, conforme a lo que establezcan las leyes de ingresos municipales;*

VII.- *Fuente de empleo directo: La unidad económica generadora de puestos de trabajo, bajo una subordinación laboral que deba ejecutarse de forma personal y directa en el centro de trabajo beneficiario;*

VIII.- *Fuente de trabajo permanente: La unidad económica generadora de puestos de trabajo que por su naturaleza obedecen a una relación laboral por tiempo indeterminado en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo;*

IX.- *Fuente primaria: La unidad económica que para el desarrollo de sus actividades económicas, ocupa a un número fijo o variables de trabajadores que le son proveídos por otro empleador o reclutador, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y seguridad social;*

X.- *Leyes de ingresos municipales: Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;*

XI.- *Incentivos fiscales: Beneficios establecidos en las leyes de ingresos municipales a favor de los contribuyentes que realicen o pretendan realizar las actividades económicas que el Ayuntamiento determine impulsar para el desarrollo del Municipio;*

XII.- *Municipio o municipal: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o relativo al mismo; y*

XIII.- *Reembolso: Vía mediante la cual los solicitantes de incentivos fiscales podrán hacer efectivos los beneficios fiscales que se establezcan en las leyes de ingresos municipales, posterior al entero de las contribuciones que deba entregar al Municipio;*

Las definiciones descritas en el presente artículo serán aplicables indistintamente en singular o plural.

Artículo 4.- *Los preceptos contenidos en el presente Reglamento, le competen:*

I.- *Al Ayuntamiento;*

II.- *Al Presidente Municipal;*

III.- *El Consejo;*

IV.- *Al Síndico Municipal;*

V.- *Al Tesorero Municipal;*

VI.- *El Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*

VII.- *El Director General de Desarrollo Económico; y*

VIII.- *El Director de Atracción de Inversiones.*

Artículo 5.- *Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:*

I.- *Las leyes de ingresos municipales;*

II.- *La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;*

III.- *La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;*

IV.- *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*

V.- *El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*

VI.- *El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y*

VII.- *Las demás leyes y normatividad aplicables.*

Artículo 6.- *A falta de disposición expresa en este Reglamento o de la legislación y normatividad aplicable, se deberá de atender a la interpretación que emita el Ayuntamiento, la cual deberán ir encaminada al desarrollo económico sustentable del Municipio.*

TÍTULO II
Del Consejo de Desarrollo Económico

Capítulo I
De la Naturaleza y Facultades del Consejo

Artículo 7.- *El Consejo es el órgano auxiliar del Ayuntamiento, que en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad busca cumplir el objeto del presente Reglamento, el cual tiene las siguientes facultades:*

I.- *Estudiar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de incentivos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en las leyes de ingresos municipales, las disposiciones legales aplicables y los proyectos que presenten los solicitantes, tomando en consideración el impacto en el desarrollo económico del Municipio en aquellos incentivos que establezcan distintos rangos a favor de los contribuyentes;*

II.- *Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean autofinanciables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por la naturaleza de los proyectos sean convenientes;*

III.- *Analizar, discutir y presentar a la Tesorería Municipal, las propuestas de incentivos fiscales para su inclusión en los proyectos de las leyes de ingresos municipales que se vayan a plantear al Ayuntamiento, acorde con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo;*

IV.- *Conocer el estado que guardan las asignaciones presupuestales para el otorgamiento de los incentivos fiscales;*

V.- *Otorgar prórrogas cuando los proyectos de las actividades económicas incentivadas fiscalmente requieran de un tiempo mayor para su ejecución, en los casos y términos que establezcan las leyes de ingresos municipales;*

VI.- *Solicitar al Ayuntamiento fijar su interpretación en los casos no previstos en el presente Reglamento, relativo a la obtención de incentivos fiscales señalados en las leyes de ingresos municipales;*

VII.- *Promover los mecanismos necesarios para la desregularización administrativa y fiscal de la normatividad existente a efecto de que facilite e incentive la creación de nuevas empresas, y otorgue un marco jurídico que permita consolidar a las ya existentes; y*

VIII.- *Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable o que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le encomiende.*

Capítulo II
De la Integración del Consejo

Artículo 8.- *El Consejo se integra de la siguiente manera:*

I.- *Un Presidente del Consejo, quien será el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*

II.- *Los vocales siguientes:*

a) El Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica;

b) El Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto;

c) El Síndico Municipal;

d) El Tesorero Municipal;

e) El Director General de Desarrollo Económico; y

III.- *Un Secretario Técnico del Consejo, quien será el Director de Atracción de Inversiones.*

Cuando las vocalías establecidas en los incisos a) y b) de la fracción II del presente artículo recaigan en un mismo munícipe o en la figura del Síndico Municipal, éste contará con un solo voto al interior del Consejo.

Artículo 9.- *Los miembros del Consejo podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Consejo, para tal efecto remitirán dicha designación al Secretario Técnico, para el registro correspondiente.*

Artículo 10.- *Los suplentes de los miembros del Consejo entrarán en funciones por ministerio de ley por ausencia de los titulares.*

Artículo 11.- *Por invitación podrán participar a las sesiones del Consejo quienes representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente del Consejo deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo.*

Los invitados a las sesiones del Consejo no forman parte del Consejo y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz informativa y sin voto.

Capítulo III
Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 12.- *El Consejo se instalará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita el Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.*

Artículo 13.- *El Consejo sesionará en pleno, de forma ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, dentro de las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), y excepcionalmente en otro lugar, previo acuerdo del mismo;*

Artículo 14.- *El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria como se requieran, siempre cumpliendo con los plazos establecidos para su convocatoria.*

Artículo 15.- *Las sesiones del Consejo son públicas y abiertas al público en general.*

Artículo 16.- *Las convocatorias a sesiones del Consejo se llevarán a cabo por escrito y por conducto del Presidente del Consejo en los plazos siguientes:*

I.- *Para las sesiones ordinarias con un plazo de 02 dos días hábiles de anticipación; y*

II.- *Para las sesiones extraordinarias con un plazo de 01 un día hábiles de anticipación.*

Para la notificación de las convocatorias y la entrega de los documentos de los asuntos que se agenden dentro del orden del día, se podrá utilizar mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante el Secretario Técnico.

Artículo 17.- *Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán de contener:*

I.- *Lugar y fecha de expedición;*

II.- *Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;*

III.- *Señalar si es sesión ordinaria o extraordinaria;*

IV.- *Establecer el orden del día siguiente:*

a) Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar;

b) Lectura y aprobación del orden del día;

c) Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;

d) Asuntos generales, para el caso de sesiones ordinarias;

e) Clausura de la sesión; y

V.- *Nombre y firma electrónica del Presidente del Consejo.*

Artículo 18.- *El quórum requerido para que sesione válidamente el Consejo será de la mayoría simple de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.*

Artículo 19.- *Los miembros del Consejo deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, el Presidente del Consejo podrá prorrogar el inicio de la sesión por otra media hora más.*

Pasado los tiempos antes mencionados, sin que existiera quórum para llevar a cabo la sesión, ésta deberá ser pospuesta por el Presidente del Consejo, por lo que el Secretario Técnico dará aviso por escrito a los ausentes y demás miembros convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 20.- *Los miembros del Consejo participarán con voz y voto; el Presidente del Consejo contará con voto de calidad para el caso de un empate en una votación para la toma de decisiones.*

Artículo 21.- *Las votaciones de los asuntos agendados se llevarán a cabo de forma económica o nominal a favor o en contra, los miembros del Consejo podrán manifestar y fundamentar el sentido de su decisión. Las abstenciones se contarán por separado.*

Artículo 22.- *El Presidente del Consejo, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:*

I.- *Por causas de fuerza mayor;*

II.- *Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y*

III.- *Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.*

Artículo 23.- *En caso de que se presente algún supuesto del artículo anterior, el Presidente del Consejo, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.*

Artículo 24.- *De todas las sesiones del Consejo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada de forma electrónica por los asistentes, y deberá contener:*

Tlajomulco

I.- *Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión;*

II.- *Nombre de los asistentes a la reunión;*

III.- *Asuntos tratados y acuerdos tomados; y*

IV.- *Firma electrónica de los miembros del Consejo y en caso de negativa, asentar la razón de la misma.*

Artículo 25.- *Los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones, bajo pena de ser destituidos de su cargo, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley se Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás legislación y normatividad aplicables.*

Capítulo IV
Del Presidente del Consejo.

Artículo 26.- *Al Presiente del Consejo le corresponde:*

I.- *Promover la política de incentivos fiscales dentro del Municipio;*

II.- *Gestionar ante la Tesorería Municipal, las asignaciones presupuestales y, en su caso, ampliaciones presupuestales, para el rembolso de los incentivos fiscales que se estime otorgar en el ejercicio fiscal, acorde con los proyectos de las leyes de ingresos municipales remitidas al Congreso del Estado de Jalisco y en el supuesto de ampliaciones presupuestales, a aquellas que se encuentren en vigor;*

III.- *Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;*

IV.- *Convocar y presidir las sesiones del Consejo;*

V.- *Someter a discusión y votación los acuerdos y dictámenes del Consejo, contando con voto de calidad en caso de empate;*

VI.- *Informar al Consejo del estado que guardan las asignaciones presupuestales para el otorgamiento de los incentivos fiscales;*

VII.- *Verificar, con el apoyo del Secretario Técnico, que los beneficiarios de los incentivos fiscales cumplan con las condiciones que las leyes de ingresos municipales establezcan para acceder a los mismos durante el desarrollo de las actividades económicas fomentadas con los tales beneficios;*

VIII.- *Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento; y*

IX.- *Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable o que el Consejo le encomiende.*

Capítulo V
Del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 27.- *Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:*

I.- *Recibir y dar seguimiento las solicitudes de incentivos fiscales a las que los particulares deseen acceder para el fomento de las actividades económicas que pretendan desarrollar en el territorio municipal;*

II.- *Requerir a los solicitantes de incentivos fiscales por la documentación que les haya faltado completar, a efecto de integrar el expediente y dictamen que se presente a consideración del Consejo;*

III.- *Preparar y presentar los proyectos de acuerdos y dictámenes de los asuntos de competencia del Consejo;*

IV.- *Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las sesiones del Consejo, así como coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo;*

V.- *Calendarizar en coordinación con los demás miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebran las reuniones de trabajo;*

VI.- *Notificar las convocatorias que emita el Presidente del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;*

VII.- *Participar en las reuniones de trabajo del Consejo teniendo para ello voz y voto;*

VIII.- *Supervisar que los proyectos y actividades económicas por los que se hayan otorgado incentivos fiscales se desarrollen acorde a lo que las leyes de ingresos municipales prevean para gozar de los mismos;*

IX.- *Dar seguimiento a los acuerdos y dictámenes que se deriven de las reuniones del Consejo, así como auxiliar a los beneficiarios de incentivos fiscales en los trámites posteriores que se requieran para hacer efectivos dichos beneficios tributarios;*

X.- *Informar al Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales y llevar a cabo las gestiones necesarias para que dicha irregularidad sea corregida o en su caso solicitar que se provea lo que a derecho corresponda en caso de que subsista la omisión;*

XI.- *Elaboración y guarda de las actas correspondientes de las reuniones del Consejo.*

XII.- *Llevar el registro y la custodia de las actas, expedientes y demás documentos relativos a las actividades que competan al Consejo;*

XIII.- *Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de austeridad, ahorro, transparencia, contabilidad gubernamental correspondan al Consejo;*

XIV.- *Apoyar al Presidente del Consejo en las actividades que éste le encomiende;*

XV.- *Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de las facultades del Consejo; y*

XVI.- *Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable o que el Consejo le encomiende.*

Capítulo VI
De los Vocales del Consejo

Artículo 28.- *Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo, las siguientes:*

I.- *Asistir con voz y voto a las sesiones que fueran convocados;*

II.- *Designar a su suplente para las sesiones del Consejo;*

III.- *Presentar propuestas relacionadas con las facultades y atribuciones del Consejo;*

IV.- *Colaborar en la realización e integración de los estudios, proyectos, acuerdos y dictámenes cuya elaboración sea acordada en el Consejo;*

V.- *Solicitar la información necesaria para desarrollar sus funciones al interior del Consejo;*

VI.- *Firmar las actas de las sesiones celebradas en las que haya participado;*

VII.- *Emitir votos particulares sobre los asuntos tratados en las sesiones y remitirlos al Secretario Técnico para que queden asentados en el acta correspondiente;*

VIII.- *Señalar sus respectivos correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes; y*

IX.- *Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable, así como las que el Consejo le encomiende.*

TÍTULO III
De los Incentivos Fiscales

Capítulo I
Del Procedimiento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales

Artículo 29.- *Los incentivos fiscales que establezcan las leyes de ingresos municipales se substanciarán conforme al procedimiento administrativo establecido en el presente Título y a falta de disposición expresa se estará a lo que prevea el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo.*

Los incentivos fiscales y demás beneficios que las leyes de ingresos municipales faculten a otorgar directamente al Tesorero Municipal se tramitarán en la forma que determine las mismas, sin intervención del Consejo. Tales incentivos fiscales y beneficios no serán computables para efecto de la asignación presupuestal requerida para el reembolso de los incentivos fiscales regulados por el presente Reglamento.

Artículo 30.- *La tramitación de los incentivos fiscales podrá llevarse a cabo mediante la utilización de medios electrónicos y la firma electrónica de conformidad con el reglamento en la materia.*

Artículo 31.- *Los incentivos fiscales podrán otorgarse por las vías siguientes:*

I.- *Descuento directo a contribuciones municipales; o*

II.- *Reembolso a los beneficiarios, los cuales podrán efectuarse según el cumplimiento de las etapas del desarrollo de los proyectos presentados al Consejo y sujetos a la disponibilidad presupuestal del Municipio.*

La Dirección de Atracción de Inversiones orientará a los solicitantes sobre la forma, requisitos y plazos para el otorgamiento de los incentivos fiscales y atendiendo a la naturaleza de los proyectos y las condiciones socioeconómicas del beneficiario promovente el Consejo determinará el tipo de incentivo fiscal y la vía para su otorgamiento.

Artículo 32.- *Las solicitudes de incentivos fiscales se presentarán por los contribuyentes ante la Dirección de Atracción de Inversiones debiendo cumplir con los requisitos siguientes:*

I.- *Estar dirigido al Consejo;*

II.- *Indicar el nombre del solicitante, en su caso del representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal o correo electrónico para tales efectos;*

III.- *Describir las actividades económicas, proyectos, fuentes de empleo, calidad del empleo, capacitación al empleado, montos de inversión, desarrollo tecnológico, acciones en mejora del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, así*

como demás situaciones relacionadas por las cuales se solicita el incentivo fiscal acorde con lo que establezca la ley de ingresos municipal aplicable;

IV.- *Tipo de incentivo fiscal que solicita y la vía para su otorgamiento, en su defecto el Consejo podrá determinar el tipo de incentivo fiscal, bajo el principio de mayor beneficio para el contribuyente;*

V.- *Para el caso de optar por la vía del reembolso, señalar una cuenta bancaria, Clabe interbancaria, el nombre de la institución crediticia y demás datos que permitan realizar la transferencia del reembolso que como incentivo fiscal solicita, o en su defecto, indicar si requiere que el incentivo se entregue mediante cheque; y*

VI.- *Fecha y firma del solicitante, y en su caso, del representante legal.*

La Dirección de Atracción de Inversiones podrá establecer formatos para la presentación de las solicitudes, los cuales pondrá a disposición de los solicitantes de forma gratuita.

Artículo 33.- *Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud en original y copias para su cotejo, o mediante el uso de su firma electrónica, los documentos siguientes:*

I.- *En el caso de personas físicas:*

a) Identificación oficial vigente con fotografía;

b) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

c) Según el incentivo fiscal al que se pretenda acceder y la vía que se elija para su otorgamiento, escrituras que acrediten las inversiones en activos fijos, activos en maquinaria, planta y equipo, licencias de urbanización, de edificación, recibos oficiales de pago de contribuciones municipales, certificados de habitabilidad, licencias de funcionamiento de giro, certificados verdes o avisos de inscripción de trabajadores a instituciones de seguridad social del proyecto a ejecutarse en el territorio municipal o los empleos creados;

d) Aquellos otros documentos que acrediten los supuestos previstos en las leyes de ingresos municipales para ser acreedor de un incentivo fiscal;

e) En caso de tratarse de una actividad económica regulada, los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales correspondientes;

f) Constancia de no adeudo con el que acredite estar al corriente del pago de contribuciones municipales hasta por los últimos cinco años, en caso de ser sujetos obligados;

g) Carta compromiso de inversión y generación de empleo; y

II.- *Para el caso de personas jurídicas:*

a) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;

b) Acta constitutiva;

c) Documento con el que el representante legal acredite la representación que ostenta;

d) Comprobante de domicilio de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a tres meses;

e) Según el incentivo fiscal al que se pretenda acceder y la vía que se elija para su otorgamiento, escrituras que acrediten las inversiones en activos fijos, activos en

maquinaria, planta y equipo, licencias de urbanización, de edificación, recibos oficiales de pago de contribuciones municipales, certificados de habitabilidad, licencias de funcionamiento de giro, certificados verdes o avisos de inscripción de trabajadores a instituciones de seguridad social del proyecto a ejecutarse en el territorio municipal o los empleos creados;

f) Aquellos otros documentos que acrediten los supuestos previstos en las leyes de ingresos municipales para ser acreedor de un incentivo fiscal;

g) En caso de tratarse de una actividad económica regulada, los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales correspondientes;

h) Constancia de no adeudo con el que acredite estar al corriente del pago de contribuciones municipales hasta por los últimos cinco años, en caso de ser sujetos obligados; y

i) Carta compromiso de inversión y generación de empleo.

El cotejo de los documentos originales se realizará al momento de presentarse la solicitud y se devolverán al solicitante en ese momento.

Artículo 34.- *Las solicitudes de incentivos fiscales deberán presentarse:*

I.- *En la vía del descuento, durante el ejercicio fiscal antes del pago de las contribuciones municipales sobre los cuales el solicitante desee obtener los incentivos fiscales correspondientes por el cual se pretenda hacer; y*

II.- *Dentro de los siguientes tres meses a la fecha en que se realizó el entero de la contribución municipal susceptible de ser reembolsable al sujeto obligado.*

Artículo 35.- *Recibida una solicitud la Dirección de Atracción de Inversiones revisará la documentación presentada y si advierte alguna omisión o requiera mayor información del solicitante, le requerirá para que la subsane o precise en un plazo de cinco días hábiles.*

En caso de que el solicitante omita dar cumplimiento al requerimiento se desechará de plano su solicitud, quedando a salvo sus derecho para que vuelva a presentar una nueva.

Artículo 36.- *A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales no adeuden cantidad alguna por concepto de contribuciones municipales o cualquier otro crédito a favor del Municipio, la Dirección de Atracción de Inversiones en cualquier momento podrá verificar dicha situación ante la Tesorería Municipal.*

Artículo 37.- *Integrado el expediente se presentará al Consejo junto con el proyecto de dictamen para que emita su resolución, el cual podrá otorgar o negar de manera fundada y motivada el incentivo fiscal solicitado.*

Artículo 38.- *Los dictámenes favorables a los particulares deberán indicar:*

I.- *El nombre del beneficiario, la referencia de su expediente y la sesión del Consejo donde se aprobó el dictamen;*

II.- *La valoración del proyecto presentado por el beneficiario, estableciendo las condiciones y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió;*

III.- *Las contribuciones, y en su caso, la liquidación de las mismas, contra las cuales se hará efectivo el descuento o reembolso del incentivo fiscal que se otorgue;*

IV.- *La vía por la cual se hará efectivo el incentivo fiscal, y para el caso de reembolso, el plazo para hacerlo efectivo, pudiendo hacerse efectivo por etapas conforme el avance del proyecto;*

V.- *El porcentaje o parámetro que el Consejo determinó como procedente para el otorgamiento del incentivo fiscal de acuerdo a lo que establezca la ley de ingresos municipal aplicable;*

VI.- *Para la determinación del monto porcentual y el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieran las leyes de ingresos municipales, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración, según sea el caso, los siguientes factores:*

1.- El número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;

2.- El monto de la inversión;

3.- El plazo en que se realiza la inversión;

4.- Los programas de capacitación que realicen;

5.- El respeto, mejoramiento y restauración de medio ambiente;

6.- El uso racional de los recursos naturales y prácticas amigables con el medio ambiente en los procesos de producción;

7.- Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación.

8.- Desarrollo científico o tecnológico;

9.- En general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y sustentable del Municipio que justifiquen el otorgamiento del incentivo fiscal;

VII.- *Aquellas condiciones y obligaciones a cargo del beneficiario del incentivo fiscal que la ley de ingresos municipal aplicable determine que debe cumplir en tanto hace efectivo el incentivo fiscal de forma total, particularmente aquellos que incentiven la contratación de personas con discapacidad; y*

VIII.- *En su caso, el monto a garantizar a favor del Municipio para el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario del incentivo fiscal, que deba ser restituido a la hacienda municipal.*

Artículo 39.- *En caso de que existan adeudos de contribuciones municipales o cualquier otro crédito a favor del Municipio:*

I.- *Si el Consejo no ha aprobado el otorgamiento de algún incentivo fiscal, la Dirección de Atracción de Inversiones desechará de plano su solicitud;*

II.- *Si el Consejo aprobó el otorgamiento de algún incentivo fiscal y éste ha sido ejercido parcialmente o no ha sido ejercido, la Tesorería Municipal podrá compensar su adeudo contra el monto del incentivo fiscal otorgado y lo notificará a la Dirección de Atracción de Inversiones; y*

III.- *Si el incentivo fiscal fue ejercido en su totalidad, la Tesorería Municipal procederá a determinar el crédito fiscal correspondiente.*

Artículo 40.- *En los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los montos a garantizar por parte de los beneficiarios de los incentivos fiscales se constituirán a favor del Municipio, a través de:*

I.- *Fianzas; o*

II.- *Hipotecas.*

Es obligación de los beneficiarios de los incentivos fiscales el mantener vigentes las garantías constituidas a favor del Municipio durante el tiempo que desarrolle el proyecto sujeto a fomento y sus etapas.

Artículo 41.- *Las garantías deberán presentarse ante la Dirección de Atracción de Inversiones previamente a hacer efectivos los incentivos fiscales, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación suspenderá el procedimiento solicitado.*

Artículo 42.- *La Dirección de Atracción de Inversiones deberá llevar un registro de las garantías constituidas a favor del Municipio en los términos del presente Reglamento y remitir las fianzas para su resguardo a la Tesorería Municipal.*

Artículo 43.- *Son causas para negar el otorgamiento de un incentivo fiscal:*

I.- *La presentación de solicitudes incompletas o con información falsa;*

II.- *Cuando mediante un acto de simulación se reporten como empresas de nueva creación, o bien, se simulen situaciones para acreditar que se encuentran dentro de los supuestos previstos por las leyes de ingresos aplicables para recibir algún incentivo fiscal, salvo que se trate de casos de fusión, asociación, escisión y, en general, todo proceso que tenga por objeto mejorar la productividad o la generación de nuevos empleos permanentes o directos en el territorio municipal;*

III.- *Cuando se reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontratación de la plantilla laboral, total o parcial, preexistente;*

IV.- *La solicitud de incentivos fiscales para el reembolso de contribuciones causadas por ejercicios fiscales concluidos;*

V.- *Cuando se advierta el incumplimiento a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente o que regulen la actividad económica por la que se solicita el incentivo fiscal;*

VI.- *Cuando las actividades por las que se solicita el incentivo fiscal no encuadren dentro de los supuestos previstos por la ley de ingresos municipal aplicable;*

VII.- *Cuando el solicitante, siendo sujeto del otorgamiento de un incentivo fiscal, durante su tramitación:*

a) Abandone el proyecto por el cual ingresó su solicitud;

b) Incumpla con las metas de generación de empleos o compromisos de inversión establecidos para el incentivo que solicitó; o

c) Deje de encuadrar dentro de los supuestos que prevea la ley de ingresos municipal aplicable para gozar del incentivo fiscal solicitado.

Cuando el Consejo apruebe un dictamen en sentido negativo deberá cumplir con los elementos y requisitos de los actos administrativos que prevea el reglamento en la materia, así como estar fundado y motivado en alguna de las causas previstas en el presente artículo.

Artículo 44.- *Los dictámenes que apruebe el Consejo, a favor del solicitante o negando el otorgamiento del incentivo fiscal, deberán ser suscritos conjuntamente por el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y el Director de Atracción de Inversiones, estando a cargo de este último la notificación al solicitante.*

Artículo 45.- *Cuando los beneficiarios de los incentivos fiscales hayan cumplido con sus compromisos de inversión, desarrollo de proyectos o actividades*

económicas sujetas a fomento, de generación de nuevas fuentes de empleo directas o permanentes en el término ordinario que prevea la ley de ingresos municipal aplicable al incentivo fiscal otorgado, a partir de la fecha en la que la Dirección de Atracción de Inversiones notifique al beneficiario la aprobación de dichos incentivos y se requiera un término diferente, el Consejo podrá prorrogar el plazo establecido en su dictamen inicial, previa solicitud y justificación que presente del beneficiario.

Artículo 46.- *Cuando se advierta que el solicitante incurrió en alguna de las causas previstas en el artículo 43 del presente Reglamento una vez otorgado el incentivo fiscal, el Director de Atracción de Inversiones dará cuenta a la Tesorería Municipal para que proceda a la suspensión del descuento o reembolso del incentivo fiscal e informará al Consejo del hecho.*

En caso de que reembolso se haya hecho efectivo, la Tesorería Municipal fincará el crédito fiscal correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 47.- *A efecto de garantizar el derecho de audiencia y defensa del beneficiario que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, la Dirección de Atracción de Inversiones le notificará la causa y otorgará un plazo que no excederá los 30 días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda y, en su caso, corrija su omisión o negligencia.*

Capítulo II
De la Supervisión

Artículo 48.- *La supervisión de la ejecución de los proyectos de las actividades económicas sujetas a fomento mediante el otorgamiento de incentivos fiscales está a cargo de la Dirección de Atracción de Inversiones, por lo que de acuerdo a dichos proyectos y las etapas que los puedan conformar, su titular está facultado para:*

I.- *Requerir de informes de ejecución y avances de los proyectos y actividades sujetas a fomento para el desarrollo económico, así como el soporte que ampare los mismos, en estricto apego a los derechos de propiedad industrial de los beneficiarios de los incentivos fiscales;*

II.- *Requerir por la constitución de las garantías suficientes que determine el Consejo en los términos del presente Reglamento y verificar que se encuentren vigentes y registradas durante el desarrollo de los proyectos sujetos a fomento mediante el otorgamiento de incentivos fiscales;*

III.- *Visitar las fuentes de empleo directo, de trabajo permanentes, fuentes primarias, así como los lugares donde se ubiquen los activos de los beneficiarios de los incentivos fiscales, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los proyectos presentados y sus metas;*

IV.- *Solicitar el apoyo de las dependencias de la administración pública municipal que requiera para cumplir con las funciones de supervisión;*

V.- *Informar al Consejo, y en su caso, a la Tesorería Municipal, sobre las actividades de supervisión que realice a los proyectos y actividades sujetas a fomento para el desarrollo económico;*

VI.- *Solicitar a la Tesorería Municipal la suspensión del otorgamiento de descuentos o reembolsos para hacer efectivos los incentivos fiscales, cuando advierta incumplimiento a las obligaciones y etapas de los proyectos por los cuales les fueron otorgados; y*

VII.- *Las demás facultades y atribuciones previstas en la legislación y normatividad aplicable que permitan realizar correctamente la función de supervisión prevista en el presente capítulo.*

Capítulo III

Del Procedimiento para Hacer Efectivos los Incentivos Fiscales

Artículo 49.- *Los dictámenes resueltos a favor de los solicitantes de los incentivos fiscales podrán hacerse valer ante la Tesorería Municipal:*

I.- *En vía de descuento, a más tardar el 10 de diciembre del ejercicio fiscal de la ley de ingresos municipal por la cual se obtuvo el beneficio; y*

II.- *En la vía de reembolso, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio.*

Artículo 50.- *Recibido el dictamen favorable, la Tesorería Municipal emitirá el acuerdo administrativo correspondiente y:*

I.- *En vía de descuento, se hará efectivo a favor del beneficiario en las recaudadoras municipales antes del cierre contable que tenga que realizar la Tesorería Municipal; y*

II.- *En la vía de reembolso, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio, se hará efectivo a través de la transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud o mediante la expedición del cheque nominativo a su favor antes del cierre contable que tenga que realizar la Tesorería Municipal.*

Artículo 51.- *La entrega de cheques a favor de los beneficiarios de los incentivos fiscales se llevará a cabo en la forma que la Tesorería Municipal determine a efecto de cumplir con las disposiciones que en materia de contabilidad gubernamental le competen.*

Artículo 52.- *En caso de que un cheque no sea recogido por el beneficiario de un incentivo fiscal, la Tesorería Municipal podrá cancelarlo y el beneficiario deberá solicitar nuevamente la emisión del cheque, siempre y cuando se encuentre dentro del ejercicio fiscal por el que se le otorgó algún incentivo fiscal.*

Capítulo III
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 53.- *Las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento a favor de las dependencias de la administración pública municipal que les corresponda su aplicación, en ningún momento se considerarán restrictivas o en detrimento de las facultades y atribuciones que son otorgadas a la Tesorería Municipal en otras disposiciones jurídicas.*

Artículo 54.- *Cuando el beneficiario de los incentivos fiscales cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo respecto de los proyectos por los cuales obtuvo dichos beneficios podrá solicitar la cancelación de las garantías previstas en el presente Reglamento.*

Artículo 55.- *La cancelación de garantías se tramitarán ante la Dirección de Atracción de Inversiones, la cual dará cuenta a la Tesorería Municipal para su resolución y el otorgamiento del finiquito respectivo.*

La Dirección de Atracción de Inversiones hará del conocimiento del Consejo de la cancelación de garantías y finiquitos que resuelva la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- *Verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de los incentivos fiscales se informará al Consejo de la conclusión de los proyectos y se procederá al archivo de los expedientes como asuntos concluidos.*

Artículo 57.- *Para el caso de los incentivos vía reembolso, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los beneficiarios de los mismos para hacerlos efectivos sujetándose a la disponibilidad presupuestal del Municipio.*

TÍTULO IV
De los Medios de Defensa

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 58.- *Las resoluciones definitivas que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los solicitantes y beneficiarios de los incentivos fiscales estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, ante el Síndico Municipal.*

Artículo 59.- *El recurso de revisión deberá presentarse en la forma y términos establecidos en el ordenamiento municipal en materia del procedimiento administrativo y será resuelto por el Presidente Municipal.*

Artículo 60.- *El recurso de revisión es de carácter optativo, por lo que los solicitantes de los incentivos fiscales podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, en la forma y términos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

Artículo 61.- *En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se abroga el Reglamento del Consejo de Promoción Económica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de agosto del año 2010, bajo el volumen I, publicación XVII, así como se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado bajo la vigencia del Reglamento que se abroga, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación, salvo que se trate de las autoridades y dependencias que en sustitución de pleno derecho asuman la substanciación de los procedimientos administrativos en trámite.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En el caso de que alguna disposición jurídica se refiera al Consejo de Promoción Económica, le será aplicable al Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual deberá ratificarse su instalación un periodo de treinta días dentro del ejercicio fiscal del año 2016.*

ARTÍCULO QUINTO.- *La documentación que emitan las autoridades municipales en aplicación al presente Reglamento se emitirán en la forma tradicional en tanto se expida el ordenamiento municipal en materia de firma electrónica.*

ARTÍCULO SEXTO.- *En tanto se expide el ordenamiento municipal que rija el procedimiento administrativo será aplicable de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco."*

VII.- Por los fundamentos y motivos expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Promoción Económica, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvante, que

resuelven el turno asentado en punto de acuerdo 061/2016/TC, que fue aprobado por unanimidad de votos de los munícipes presentes, en la sesión ordinaria de fecha 29 de abril del año 2016.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal, así como en la página de internet del Gobierno Municipal, envíese copia al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE,
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 03 de agosto del año 2016.

REGIDORA ROSA MARIA BONILLA LÓPEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA XÓCHITL CISNEROS DÍAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.
Vocal de la Comisión de Promoción Económica.

REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA CARLOTA SUSANA GUTIERREZ IBARRA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHAVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

La presente hoja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Fiscales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**EDTI/jlpp/jlvl*